

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno con obligaciones para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 2 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRESA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes. 2 ptas.	Por un mes. 2,50 p
Por tres id. 5,50 »	Por tres id. 7 50
Por seis id. 10,50 »	Por seis id. 12,50
Por un año. 20,50 »	Por un año. 24

Número suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia siguen en Madrid sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Núm. 114

Para que pueda tener exacto cumplimiento lo ordenado en la disposición cuarta de la Real orden Circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, fecha catorce de Enero último, publicada en el «Boletín oficial» de esta provincia número 160, correspondiente al día diez y siete de referido mes, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán remitir á este Gobierno, dentro del preciso término de doce días, copia certificada de las listas electorales para Concejales que deben existir ultimadas en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos, debiendo significarles que si así no lo verifican, les exigirá la responsabilidad á que por su morosidad en el cumplimen-

to de este servicio se hagan acreedores.

Logroño 18 de Marzo de 1889.

El Gobernador,

José M.º Perez Caballero.

MINISTERIO

de Gracia y Justicia

CODIGO CIVIL

(Continuación)

Art. 1639. Si se hubiere realizado la enajenación sin el previo aviso que ordena el art. 1637, el dueño directo, y en su caso el útil, podrán ejercitar la acción de retracto de todo tiempo hasta que transcurra un año contado desde que la enajenación se inscriba en el Registro de la propiedad.

Art. 1640. En las ventas judiciales de fincas enfitéuticas el dueño directo y el útil, en sus casos respectivos, podrán hacer uso del derecho de tanteo dentro del término fijado en los edictos para el remate pagando el precio que sirva de tipo para la subasta, y del de retracto dentro de los nueve días útiles siguientes al del otorgamiento de la escritura.

En este caso no será necesario el aviso previo que exige el art. 1637.

Art. 1641. Cuando sean varias las fincas enajenadas

sueltas á un mismo censo, no podrá utilizarse el derecho de tanteo ni el de retracto respecto de unas con exclusión de las otras.

Art. 1642. Cuando el dominio directo ó el útil pertenezca *pro indiviso* á varias personas, cada una de ellas podrá hacer uso del derecho de retracto con sujeción á las reglas establecidas para el de comuneros, y con preferencia el dueño directo, si se hubiere enajenado parte del dominio útil; ó el enfiteuta, si la enajenación fuere del dominio directo.

Art. 1643. Si el enfiteuta fuere perturbado en su derecho por un tercero que dispute el dominio directo ó la validez de la enfitéusis, no podrá reclamar la correspondiente indemnización del dueño directo, si no le cita de evicción conforme á lo prevenido en el art. 1482 del título de la compra-venta.

Art. 1644. En las enajenaciones á título oneroso de fincas enfitéuticas sólo se pagará laudemio al dueño directo cuando se haya estipulado expresamente en el contrato de enfitéusis.

Si al pactarlo no se hubiera señalado cantidad fija, ésta consistirá en el 2 por 100 del precio de la enajenación.

En las enfitéusis anteriores á la promulgación de este Código, que estén sujetas

al pago de laudemio, aunque no se haya pactado, seguirá esta prestación en la forma acostumbrada, pero no excederá del 2 por 100 del precio de la enajenación cuando no se haya contratado expresamente otra mayor.

Art. 1645. La obligación de pagar el laudemio corresponde al adquirente, salvo pacto en contrario.

Art. 1646. Cuando el enfiteuta hubiere obtenido del dueño directo licencia para la enajenación ó le hubiere dado el aviso previo que previene el art. 1637, no podrá el dueño directo reclamar, en su caso, el pago del laudemio sino dentro del año siguiente al día en que se inscriba la escritura en el Registro de la propiedad. Fuera de dichos casos, esta acción estará sujeta á la prescripción ordinaria.

Art. 1647. Cada veintinueve años podrá el dueño directo exigir el reconocimiento de su derecho por el que se encuentre en posesión de la finca enfitéutica.

Los gastos del reconocimiento serán de cuenta del enfiteuta, sin que pueda exigirsele ninguna otra prestación por este concepto.

Art. 1648. Caerá en comiso la finca, y el dueño directo podrá reclamar su devolución:

(Continuará.)

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

Núm. 95.

AÑO ECONOMICO DE 1888-89.

RELACION de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Marzo por compradores de bienes nacionales, con expresión de las fincas, sugetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

Número del pagaré	NOMBRES	RESIDENCIA	Procedencia	Clase	Plazos que adeudan	VENCIMIENTO			IMPORTE	
						Día	Mes	Año	Ptas.	Céts.
					20	4	Marzo	1889.	1	87
6338	Agapito Martínez	Canales	Clero	Rústica		4			7	50
6339	El mismo	idem				4			1	87
6340	El mismo	idem				5			10	
6341	Julián Cerro	Ojacastro				11			31	25
6342	Vicente Ortiz	Ezcaray				11			62	50
6343	Bernabé Benito	Munilla				17			21	50
6344	Eustaquio Barredo	Aldeanueva				17			35	87
6345	Dionisio Ruiz	idem				18			12	62
6346	Pedro Ortíz	Haro				22			16	37
6347	Matías Bastida	Entrena				23			37	62
6348	Francisco Barona	Foncea				30			5	
6353	Raimundo Epila	Torrecilla de Cameros				30			2	50
6355	El mismo	idem				30			5	
6356	Julián Lacalle	Nestares				30			17	
6357	Anselmo Martínez	Torrecilla			19	2			16	25
6681	Ricardo Angulo	Anguciana				7			40	
6683	Julián Cenzano	El Redal				7			12	50
6684	Pedro Agustín Herreros	Arnedo				7			51	
6685	Hilario Pinillos	El Redal				12			19	25
6686	Julián Torres	El Cortijo				13			7	88
6687	El mismo	idem				16			51	65
6688	Benito Ruiz	El Redal				17			15	
6689	José Pío Sáenz	Corera				20			8	70
6691	Santiago García	Villamediana				20			25	63
6692	Sinforiano Casas	Logroño				20			23	85
6693	Felipe Hernando	Casalareina				20			20	10
6694	Vicente Campo	idem				20			16	65
6695	Guillermo Orue	idem				20			26	
6696	Felipe Moreno	idem				21			5	05
6698	Pedro Lázaro	idem				20			11	05
6697	Ignacio Guinea	idem				21			5	
6699	Pedro Lázaro	idem				21			8	50
6700	El mismo	idem				21			20	50
6701	Victoriano Pinillos	idem				21			16	
6702	El mismo	idem				21			15	05
6703	El mismo	idem				21			8	
6704	Matías Malo	idem				24			25	
6705	Manuel Hurtado	idem				27			38	88
6706	Sinforiano Casas	Logroño				27			25	13
6708	El mismo	idem				27			28	40
6709	El mismo	idem				27			62	88
6711	El mismo	idem				27			205	20
6712	El mismo	idem				27			8	45
6713	Cirilo Garrido	idem				28			37	50
6716	Eusebio Gonzalo	idem				29			20	10
6909	Diego Ruano	Baños de Rioja			18	13			87	55
6910	Sinforiano Casas	Logroño				13			15	05
6911	El mismo	idem				13			3	75
6912	Diego Ruano	idem				13			13	55
6913	Sinforiano Casas	idem				14			10	05
6914	Blas Abeytua	idem				14			17	55
6915	Teodoro López	Anguciana				13			30	13
6916	Victoriano Gómez	idem				14			185	05
6917	Blas Abeytua	Logroño				14			67	55
6918	Teodoro López	Anguciana				14			62	55
6919	El mismo	idem				14			8	15
6920	Sinforiano Casas	Logroño				14			8	75
6921	Blas Abeytua	idem				14			65	
359	José Campo	Haro				12	19		110	50
7045	Victor Francia	idem		Urbana		11			80	
7046	El mismo	idem		Rústica		11			35	
7047	Lázaro Onate	idem				19			110	60
7048	Gregorio Gibaja	idem				19			17	50
7049	José María Rodríguez	Logroño				28			17	38
278	Cayetano Navarrete	Canales		Urbana		20	4		88	75
279	Francisco Izquierdo	Huércanos				50			3	
314	Manuel Hurtado	Cornago				19	24		15	
315	El mismo	idem				24			17	25
316	José Moreno	Alesanco				29			30	25
347	Pedro Sáenz	Haro	Estado	Urbana		7	26		107	50
4234	José Gómez Ochoa	Castañares	20 p.0 prop	Rústica		29			32	
4234	El mismo	idem	80 p. 100 id.			29			128	

Logroño 11 de Marzo de 1889.—El Administrador, Aurelio Cabeza.

Núm. 88

Pliego de condiciones que pone el Ayuntamiento para la construcción del Cementerio civil

1.ª Se admitirán únicamente las proposiciones que se hicieren sujetas á modelo en la primera hora.

2.ª Al hacer su proposición moral, cada licitador entregará al presidente de la Junta de subasta un pliego que contenga su cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria del Ayuntamiento el 5 por 100 del presupuesto de las obras.

3.ª Declarado terminado el plazo por el señor presidente para recibir las proposiciones se procederá al remate oyendo las preguntas que se hagan y resolviendo las dudas que se ocurran á los licitadores.

4.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones igualmente ventajosas se adjudicará la construcción al que tenga el número más bajo.

5.ª El importe de la obra se satisfará en metálico en tres plazos iguales; uno, al darse principio á ella; el segundo al concluirse y el tercero á los quince días, ó antes, si el Ayuntamiento lo desea.

6.ª Las condiciones facultativas, planos y modelos estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación durante el tiempo en que ha de estar anunciada la subasta.

7.ª Su único remate ha de tener lugar el día treinta y uno de Marzo en el Salón de sesiones y hora de las diez de la mañana, sirviendo de tipo la cantidad de setecientas setenta y ocho pesetas noventa céntimos á que asciende el presupuesto de contrata.

8.ª La fianza consistirá en un 10 por 100 de la cantidad importe del remate y en los efectos que la Ley permite.

9.ª Si el rematante no presentara la fianza en el término de un mes se tendrá por rescindido del contrato á perjuicio del mismo para los demás efectos de instrucción.

10. Este contrato tendrá lugar para el rematante á suerte y ventura, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración del precio ni solicitar tampoco su rescisión, la cual tendrá efecto únicamente en caso de fallecimiento del contratista y por el motivo expresado en la condición novena.

11. Finalmente, serán aplicables á este contrato todas las disposiciones de carácter general contenidas en las legislaciones vigentes.

Modelo de proposición

D. N. N vecino de... enterado de los anuncios publicados por el señor Alcalde presidente del Ayuntamiento con fecha T. de las condiciones económicas que contienen, de las facultativas, planos, memorias y presupuesto formado por el señor maestro de Obras para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes por la cantidad de... La proposición se hará de palabra. Fecha y firma del proponente.

Lardero 10 de Marzo de 1889. —El Alcalde, Lope Nalda

Núm. 142

No habiendo comparecido el mozo Segundo Ruiz Carrillo, hijo de Celedonio y de Justa, de esta vecindad, número 4 del alistamiento de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en forma y con arreglo á la Ley, se ha instruido el oportuno expediente con sugestión al artículo 87 y siguientes de la vigente Ley de reemplazos; y por sus resultados, en sesión extraordinaria del día 11 del corriente, la corporación que tengo la honra de presidir, le ha declarado prófugo con las condenaciones consiguientes de gastos para su captura y conducción, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser presentado á la Excm. Comisión provincial, para su ingreso en la caja respectiva; apercibido de que será tratado en caso contrario, con todo el rigor de la Ley. Y por lo que afecta al buen servicio y cumplimiento de las leyes, ruego á todas las autoridades y encargo á sus agentes se sirvan procurar la busca y captura y remisión á este Municipio, ó su presentación ante la comisión citada.

Señas del mozo.—Pelo y ojos castaños, boca y nariz, regular, color sano, estatura regular, barba, nada, señas particulares, ninguna
Corera 12 de Marzo de 1889. —El Alcalde, Marcos García

Núm 124

Durante quince días contados desde su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, admitirá esta junta de amillaramiento todas las altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza los contribuyentes de territorial incluidos en el de esta localidad, presentando al efecto las relaciones en medio pliego, con un timbre de diez céntimos y acompañando á la vez los títulos que justifiquen estas alteraciones, para que esta junta pueda jirar la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1889 á 1890, pasados los quince días no se admitirá alteración alguna.

Gallinero de Cameros 11 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Alejandro Renta.

Núm. 121

Debiendo proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la confección del repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería, se hace indispensable que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en el término de 15 días, las altas ó bajas debidamente justificadas con los documentos que acredite el pago á la Hacienda por traslación de dominio y adherido á la relación del timbre.

Préjano 27 de Febrero de 1889. —El Alcalde, Santiago Diago.

Núm. 122

Para proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1889 á 1890, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días á contar desde que aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, las relaciones de alta y baja debidamente justificadas, con el timbre movil de diez centimos, pues pasado dicho plazo y sin mencionados requisitos, no serán admitidas.

Cabezón de Cameros 16 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Victoriano Martínez.

Núm. 75

Para proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1889-90, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días á contar desde su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, las relaciones de alta y baja debidamente justificadas con el timbre móvil de diez céntimos, pues pasado dicho plazo ó término no serán admitidas aquéllas.

Santa María de Cameros 8 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Joaquín Iníguez.

Núm. 107

Para que pueda tener lugar la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería del año económico de 1889-90, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten sus relaciones de alta y baja justificando la alteración que hayan sufrido en su riqueza en el término de quince días desde que tenga lugar la inserción del presente en el «Boletín oficial» debidamente documentadas, pues pasado dicho plazo y sin los requisitos prevenidos no serán admitidas por esta Alcaldía.

El Rasillo de Cameros 11 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Francisco Renta.

Núm. 110

Para proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1889 á 90, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, las reclamaciones ó relaciones de alta ó baja debidamente justificadas con el timbre móvil de diez céntimos, pues pasado dicho plazo sin mencionados requisitos no serán admitidas.

Hornillos 14 de Marzo de 1889. —El Alcalde, Remigio Rodríguez.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera de
cena de Marzo de 1889

DIAS	NACIDOS VIVOS			NACIDOS SIN VIDA. Y MUERTOS ANTES DE SER INSERTOS			TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.		No legítimos.	Legítimos.		No legítimos.	
	Varones...	Hembras...	Total...	Varones...	Hembras...	Total...	
1	1	1	2				2
2	1	1	2				2
3	1	2	3				3
5	1	1	2				2
6	1	1	2				2
7	1	2	3				3
9	1	1	2				2
10	1	1	2				2
TOTAL.	5	10	15				15

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera
decena del mes de Marzo de 1889, clasificadas por sexo y el
estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS				TOTAL general
	VARONES		HEMBRAS		
	Solteros...	Casados...	Solteras...	Casadas...	
1	1				1
3	1				1
4	1				1
5	1				1
6	1				1
7	1				1
8	1				1
9	1				1
10	1				1
TOTAL....	10	3	2	5	19

Logroño 11 de Marzo de 1889.—El Juez municipal suplente, Rafael Torón.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO
DE

MERINO Y COMPAÑIA,
MAYOR 30,
LOGROÑO

Esta imprenta, cuyo surtido tipográfico es inmenso y
escogido y que cuenta con personal de aptitudes no comu-
nes, se encarga de cuantos trabajos concernientes al arte
se le encomienden.

En la misma hallarán todas las corporaciones, tanto ofi-
ciales como particulares, cuanta documentación les sea ne-
cesaria, como asimismo las oficinas militares, á precios su-
mamente equitativos.

Servicio permanente y económico para la impresión de
esquelas de defunción y de enlace.

Anuncios particulares.

ARBOLES Y PLANTAS.

En la casa de arboricultura de Pedro
Bañez é hijos, de Nalda, (provincia de
Logroño), hay de venta toda clase de
árboles frutales de 1, 2, 3 y 4 años con
la variedad de las mejores clases cono-
cidas; igualmente plantas de adorno y
sombra, acacias injertadas de bola, y flor
de rosa, comunes flor blanca, tilos, ol-
mos y otra multitud de esta especie; en
rosales injertos tenemos 100 variedades,
y por último, 500 millares de barbados
de 2 años, de varias clases, chipia ó
planta pequeña para formar viveros y
plantaciones de montes de toda clase,
como son roble, haya, fresno, espino,
castaño y demás.

Todas estas plantas seran a precios
convencionales.

Para pedidos y demás detalles, diri-
girse á dicha casa, en la seguridad que
quedarán completamente satisfechos.

CIRUJIA—VIAS URINARIAS

enfermedades venéreas y sifilíticas

Doctor Sáenz de Luque

Consulta pública diaria;
de 11 de la mañana á una de
la tarde. CALLE del COLE-
GIO (plaza de Abastos) nú-
mero 36 y 38, principal.

ADMINISTRACIÓN

PROVINCIAL Y SUBALTERNA
DE LA HACIENDA PÚBLICA

LEY Y REGLAMENTO

DE 11 DE MAYO DE 1888

CON NOTAS Y COMENTARIOS
Y UN APÉNDICE

en el que se insertan íntegras ó en ex-
tracto la mayor parte de las disposicio-
nes que se citan en el Reglamento y
otras de interés. Especialmente se inser-
tan aquellas disposiciones que no han
sido publicadas en los periódicos oficia-
les y que es difícil encontrarlas en las ofi-
cinas de Hacienda, por

D. LUIS LORENTE Y HERNANDEZ

Abogado y ex-Oicial de Hacienda

PRECIO DE ESTE LIBRO

Tres pesetas en toda España

Para pedidos dirigirse á don
Rafael Ortoneda, calle Mayor,
núm. 30, imprenta.

LICOR DEPURATIVO

VEGETAL IODADO

DE ZARZAPARRILLA, TUYA Y CAROBA

DEL MÉDICO **QUINTELLA**

Premiado en la Exposición Industrial de O orio
de 1887 con el

DIPLOMA DE GRAN HONOR

Este notabilísimo medicamento, que
hoy aparece precedido de tan grande ís-
ma para el tratamiento de las enferme-
dades sifilíticas, reumáticas escrofulo-
sas y de la piel, simples ó diatésicas, es
el más autorizado depurador de la san-
gre, como se ha demostrado con las ex-
periencias realizadas en los hospitales
públicos y con los certificados de dis-
tinguidos médicos que lo han adoptad
en sus clínicas, encontrándose los res-
pectivos documentos en folletos que se
distribuyen gratis á quien los reclame
al depósito general de

PABLO FERNANDEZ LOGROÑO

A los médicos en especial se reco-
mienda tan excelente medicamento.

LIBRERIA

de
Ricardo M. y Merino

92, Portales, 92, LOGROÑO.

Esta casa la más econó-
mica de todas las de esta pró-
vincia, acaba de hacer la
compra de 934 resmas de pa-
pel de barba (hilo puro) de
una acreditada fabrica, y con
el objeto que su numerosa
clientela se aproveche de la
bondad de sus precios, desde
hoy no habrá competencia
posible, puesto que lo que se
desea es venderlo pronto.

Lo hay de 1.ª, 2.ª y 3.ª cla-
se de marca prolongada y re-
gular, cortado para oficios y
rayado.

En el mismo establecimien-
to encontrarán, impresos de
todas clases para ayunta-
mientos y escuelas, papel de
fumar, para cartas, sobres,
cartapacios, lapiceros, plu-
mas, portaplumas, tinta en
botellas y en polvo, libros en
blanco y rayados, lacre-
obles y cuanto sea necesario
para montar un buen escri-
torio.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO

Día 15 de Marzo de 1889

Temperatura máxima al sol..	20'0
Idem id. á la sombra.	11'4
Idem mínima al aire.	9'6
Idem id. al reflector.	3'8
ALTURA BAROMÉ-TRICA	
á las nueve de la mañana	752'4
á las tres de la tarde	727'5
VIENTO.	0.
á las nueve de la mañana.	
á las tres de la tarde	
ESTADO DEL CIELO	
á las nueve de la mañana	Cubierto
á las tres de la tarde	idem
Agua evaporada.	1'2
Ozono.	
Lluvia.	

Imp. de Merino y Comp., Mayor, 30, y Portales, 92, Logroño.